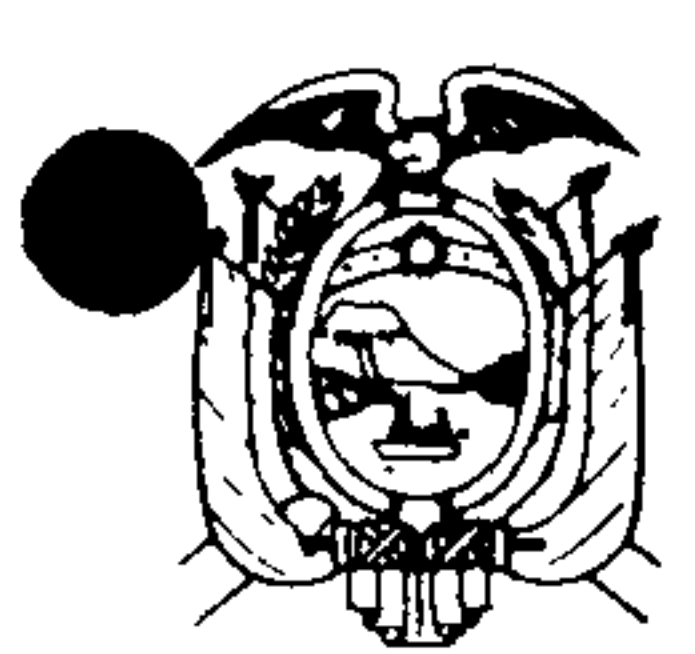


66999012

1 **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANO**
2 **NIMA DENOMINADA "MARPIEL S.A."**
3 **CUANTIA: S/. 5'000.000.*******

4 En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, Provincia del
5 Guayas, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos
6 noventa y cinco; ante mí, **Abogada GLORIA LECARO DE CRESPO,**
7 **Notaria Titular Novena del Cantón Guayaquil,** comparecen: por
8 sus propios derechos la señorita **JAZMIN RUIZ GUTIÉRREZ** y la
9 señora **LOURDES PINCAY OSORIO DE LARREA,** quienes declaran ser
10 de estado civil soltera y casada, de ocupación secretaria y Abogada,
11 en su orden. Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
12 ecuatoriana, domiciliadas y residentes en esta ciudad de Guayaquil,
13 con capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a
14 quienes de conocerlas doy fe. Bien instruidas que fueron con el objeto
15 y resultados de esta escritura pública, a la que proceden como ya
16 queda indicado, para que las autorice me presentan la minuta
17 siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas
18 a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una que contenga el
19 contrato de sociedad anónima, que se celebra de conformidad con las
20 siguientes declaraciones y estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA:**
21 Intervienen en este acto y concurren a la celebración de la
22 correspondiente escritura pública que contiene el contrato de
23 sociedad para la fundación de esta compañía anónima, las siguientes
24 personas: señorita **JAZMIN RUIZ GUTIÉRREZ,** soltera, de ocupación
25 secretaria; **LOURDES PINCAY OSORIO DE LARREA,** casada, de profesión
26 abogada. Todas por sus propios derechos, mayores de edad, de
27 nacionalidad ecuatoriana y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil.
28 **CLAUSULA SEGUNDA. DECLARACION FUNDAMENTAL.** Las

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO



1 personas naturales que otorgamos esta escritura pública, con plena
2 capacidad civil para contratar, declaramos de consuno y de manera
3 expresa, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos,
4 por la vía simultánea, una compañía anónima que se denominará
5 **"MARPIEL S.A."**, con la finalidad de emprender en las actividades
6 que luego se especificarán y que sus accionistas participen de sus
7 utilidades, compañía que se regirá por la Ley de Compañías, y,
8 supletoriamente, en el orden que se indica, por el Código de Comercio,
9 por su estatuto social y por el Código Civil. **CLAUSULA TERCERA.-**
10 **Estatuto Social de la Compañía "MARPIEL S.A.". TITULO PRIMERO.**
11 **DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL**
12 **SOCIAL. ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.** Esta compañía se
13 constituye con la denominación social de **"MARPIEL S.A."**
14 **ARTICULO SEGUNDO. OBJETO.-** La compañía que por este contrato
15 se constituye, podrá dedicarse a las siguientes actividades: **a)** A la
16 importación, exportación y comercialización de productos de origen
17 agrícola o pecuario, tanto en el mercado nacional como internacional.
18 **b)** A la compraventa de materias primas, productos elaborados y
19 semielaborados para la agricultura, industria y ganadería. **c)** A la
20 actividad agrícola en todas sus fases, explotación, procesamiento,
21 comercialización de productos del agro, al desarrollo de plantaciones
22 y cultivos tanto extensivos como intensivos pudiendo instalar las
23 plantas procesadoras que requiera para la comercialización de sus
24 productos tanto para el mercado nacional como para la exportación.
25 **d)** Al desarrollo crianza y explotación de toda clase de ganado mayor
26 y menor, a la avicultura en general, a la importación y exportación de
27 ganado y aves de todo tipo y productos para la agricultura y ganadería
28 y actividades afines, equipos y maquinarias para la explotación

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 agrícola, avícola y ganadera. **e)** A la producción de larvas de
2 camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de
3 laboratorios. **f)** A la Instalación y Explotación de toda clase de
4 viveros tanto de especies vegetales como de especies animales. **g)** A
5 la captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies
6 bioacuáticas en los mercados internos. **h)** A la instalación de plantas
7 industriales de empaque, envasamiento o cualquier otra forma
8 requerida para la comercialización de productos agrícolas, ganaderos
9 o del mar. **i)** A la prestación de servicios profesionales en el orden
10 jurídico-legal y económico-financiero, administrativo y de
11 procesamiento de datos, a personas naturales y jurídicas y entre
12 éstas últimas a empresas, organismos e instituciones, sea que
13 funcionen en el ámbito nacional o en el internacional. **j)** A la
14 compraventa, arrendamiento o administración de bienes inmuebles de
15 cualquier naturaleza, incluyendo naves de transporte marítimo o
16 fluvial, de carga o de pasajeros. **k)** A adquirir para sí toda clase de
17 valores fiduciarios tales como títulos, acciones, participaciones
18 sociales, bonos, cédulas certificados de depósito o cualquier otro
19 documento de efecto equivalente que se encuentren en circulación al
20 amparo de leyes nacionales o internacionales. **l)** A la construcción de
21 urbanizaciones, lotizaciones, viviendas, viviendas multifamiliares o
22 unifamiliares, construcción de edificios, centros comerciales,
23 conjuntos residenciales, condominios e instalaciones industriales.
24 **ll)** Al turismo, agenciamiento de viajes tanto a nivel nacional como
25 internacional, instalación y administración de hoteles, restaurantes,
26 clubes, cafeterías, centros comerciales, parques mecánicos de
27 recreación, casinos, salas recreativas. **m)** A la importación
28 ensamblaje o fabricación y comercialización de productos del hogar y



1 de oficina, de equipos eléctricos y electrodomésticos. **n)** A la
2 actividad minera en todas sus fases, esto es, prospección,
3 exploración y explotación, desconcentración, fundición, refinación y
4 comercialización. **ñ)** A la industrialización de productos naturales e
5 industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, médico-
6 farmacéutica, textil. **o)** A importar y exportar artículos de
7 ferretería, artesanía, electrodomésticos, materiales de construcción,
8 vehículos medianos y pesados, útiles escolares, materiales de
9 oficina, maderas de todo tipo, productos y subproductos de madera,
10 artículos de vidrio, artículos de porcelana, bebidas alcohólicas y no
11 alcohólicas, zapatos, juguetes, libros, joyas. **p)** A la contratación y
12 prestación de mano de obra calificada o no, de forma temporal,
13 ocasional, extraordinaria o por obra cierta, de diferentes profesiones
14 o actividades, para prestar servicios a otras empresas, industriales o
15 comerciales o entidades públicas y semipúblicas que puedan requerir
16 para la buena marcha y administración de su negocio o prestación de
17 sus servicios. Finalmente, podrá celebrar todo acto o contrato que no
18 esté prohibido por la Ley y que, directa o indirectamente se
19 relacionen con su objeto social. **ARTICULO TERCERO. PLAZO.**— El
20 plazo de la compañía queda fijado en cincuenta años, que se contarán
21 desde la fecha de inscripción de este contrato escriturario en el
22 Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.— DOMICILIO.**— El domicilio
23 principal de esta compañía es la ciudad de Guayaquil, República del
24 Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares
25 del país, o del exterior, según convenga al interés social. **ARTICULO**
26 **QUINTO.— CAPITAL SOCIAL.**— El capital de esta compañía se
27 compone de capital autorizado, capital suscrito y capital pagado, de
28 acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías y más disposiciones

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 reglamentarias. El capital autorizado de la compañía está
2 representado en acciones nominativas y ordinarias del valor de un mil
3 sucres cada una numeradas del cero cero cero cero uno al diez mil
4 inclusive. Hasta que el valor del capital suscrito y pagado no iguale el
5 valor del capital autorizado, la numeración de las acciones alcanzará
6 el número de acciones del capital suscrito y efectivamente pagado.
7 Cada título podrá contener una o más acciones y será firmado por el
8 Presidente y el Gerente General de la compañía. La acción es
9 indivisible. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a
10 un voto en las resoluciones de la Junta General. Las no liberadas
11 tendrán derecho en proporción al valor pagado de la acción o acciones.
12 **CAPITAL AUTORIZADO.** El capital autorizado de la compañía es de
13 DIEZ MILLONES DE SUCRES representado en diez mil acciones
14 nominativas y ordinarias de un valor nominal de un mil sucres cada
15 una. **CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.** El capital suscrito, que es la
16 parte del capital autorizado que suscriben las accionistas, es de
17 CINCO MILLONES DE SUCRES, igual al cincuenta por ciento del capital
18 autorizado. El capital pagado ha sido entregado efectivamente a la
19 compañía por todos los socios fundadores en un veinticinco por ciento
20 de cada acción esto es en la cantidad de un millón doscientos
21 cincuenta mil sucres. **TITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO DE LA**
22 **COMPAÑIA. ARTICULO SEXTO.-** El gobierno de la compañía se
23 ejerce a través de la Junta General de Accionistas, que es su órgano
24 supremo, la misma que se considerará constituida cuando los
25 accionistas hayan sido legalmente convocados y se encontraren
26 reunidos con el quórum estatutario respectivo, no obstante, la junta
27 general de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente
28 constituida, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio

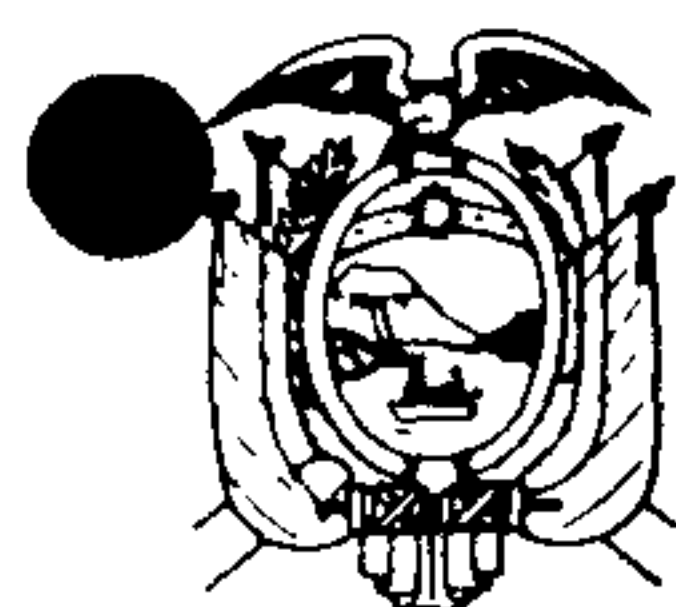


1 nacional, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital
2 pagado de la compañía y que, los asistentes, sean estos accionistas o
3 representantes de los mismos, acepten, por unanimidad, la
4 celebración de la Junta, debiendo suscribir el acta bajo sanción de
5 nulidad e incorporar a la misma los documentos habilitantes que
6 correspondan. **ARTICULO SÉPTIMO.- COMPETENCIA DE LA JUNTA**

7 **GENERAL.** La Junta General tiene atribuciones para conocer y
8 resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y
9 que son de su competencia, según lo dispuesto en el artículo
10 doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías. Además, la Junta
11 General de Accionistas está facultada para resolver sobre lo
12 siguiente: **a)** Autorizar a los representantes legales de la compañía,
13 para disponer, a cualquier título, de los bienes inmuebles de
14 propiedad de la sociedad, o constituir gravámenes sobre los mismos;
15 y, **b)** Ratificar los actos y contratos realizados por los
16 administradores de la compañía cuando éstos hubieren actuado ad-
17 referendum. **ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL**

18 **ORDINARIA Y DE LA EXTRAORDINARIA.-** La Junta General
19 ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses
20 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía,
21 para conocer y resolver los asuntos especificados en los ordinales
22 segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la
23 Ley de Compañías. La Junta General Extraordinaria se reunirá en
24 cualquier tiempo y lugar, cuando fuere convocada para tratar los
25 asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO NOVENO. DE**
26 **LAS CONVOCATORIAS.-** La Junta General de Accionistas, sea
27 Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de
28 los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para
2 la sesión, sin perjuicio de lo que establece el artículo doscientos
3 ochenta de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar lugar,
4 día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no
5 expresados en la convocatoria, será nula. En caso de urgencia el
6 Comisario de la compañía podrá convocar a Junta General. **ARTICULO**
7 **DÉCIMO.- DEL QUORUM.** La Junta General de Accionistas, no podrá
8 considerarse constituida para deliberar, en primera convocatoria, si
9 no estuvieren presentes un número de accionistas que representen,
10 como mínimo, la mitad del capital pagado. La Junta General de
11 Accionistas se reunirá, en segunda convocatoria, con los accionistas
12 que hubieren concurrido. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** Si la Junta
13 General no pudiese reunirse en primera convocatoria, por falta de
14 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá
15 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera
16 reunión. En los casos excepcionales de tercera convocatoria, se
17 estará a lo dispuesto en la Ley. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE**
18 **LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** Las actas
19 de Junta General se redactarán a máquina, en hojas que se foliarán
20 debidamente, las mismas que luego del receso indispensable, podrán
21 ser aprobadas en la misma sesión. Serán firmadas por el Presidente
22 de la Junta General, o por quien lo subroque legalmente, y por el
23 Gerente General, quien actuará de Secretario; o, en su defecto por la
24 persona que, para cada caso, designe la Junta General, en la
25 respectiva reunión. De cada sesión se formará un expediente que
26 contendrá la convocatoria, en caso de haberla, y todos y cada uno de
27 los documentos que hubieren sido conocidos y analizados por la Junta
28 General. Cuando al acta no hubiere sido aprobada en la misma reunión,



será extendida y firmada, a más tardar, dentro de los quince días posteriores a la fecha de reunión de la Junta General. **ARTICULO**

DÉCIMO TERCERO. DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL. Salvo las excepciones previstas en la Ley, las resoluciones de la Junta General de Accionistas, serán adoptadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Las resoluciones de la

Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando alguno o algunos de los accionistas no hubieren concurrido a ella, salvo el ejercicio del derecho de oposición, según se encuentra establecido en la Ley de Compañías. **TITULO TERCERO. DE LA**

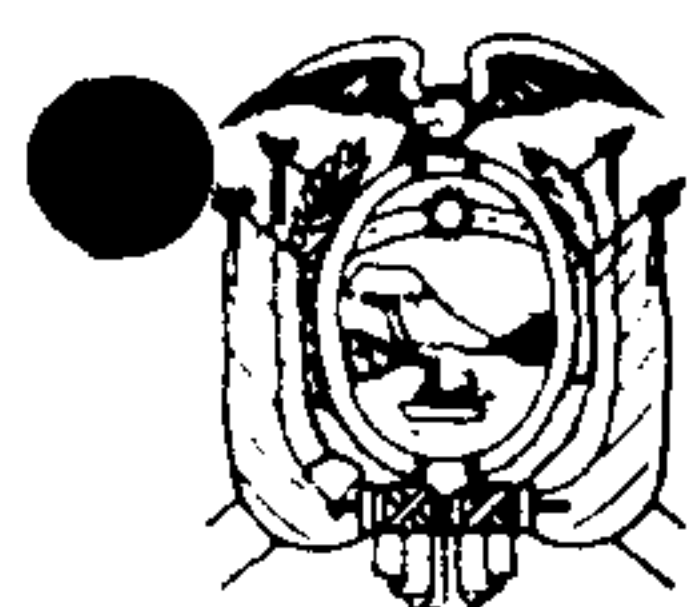
ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DÉCIMO

QUINTO.- La administración de la compañía se ejercerá a través de los siguientes funcionarios: Del Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Gerentes con las respectivas facultades que les son inherentes de conformidad con este estatuto. **ARTICULO DÉCIMO**

SEXTO. DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO DÉCIMO**

SÉPTIMO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones privativas del Presidente: **a)** Ejercer la representación legal de la compañía, con su sola firma; **b)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; **c)** Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones; **d)** Vigilar los negocios de la sociedad, disponiendo que se ejecuten las medidas que considere pertinentes; **e)** Suspender en el ejercicio de sus funciones a los administradores de la sociedad, hasta que se reúna la Junta General

República del
Ecuador



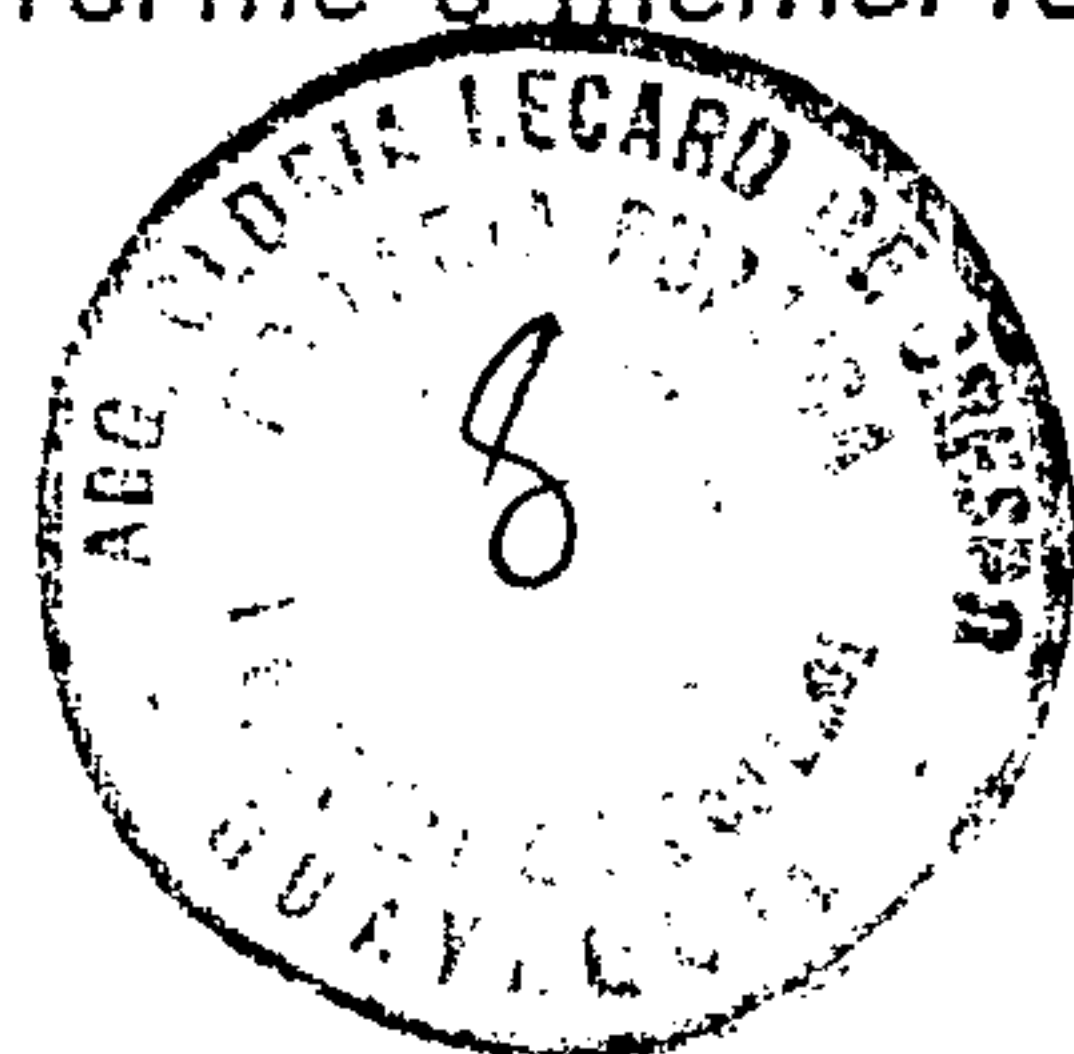
NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



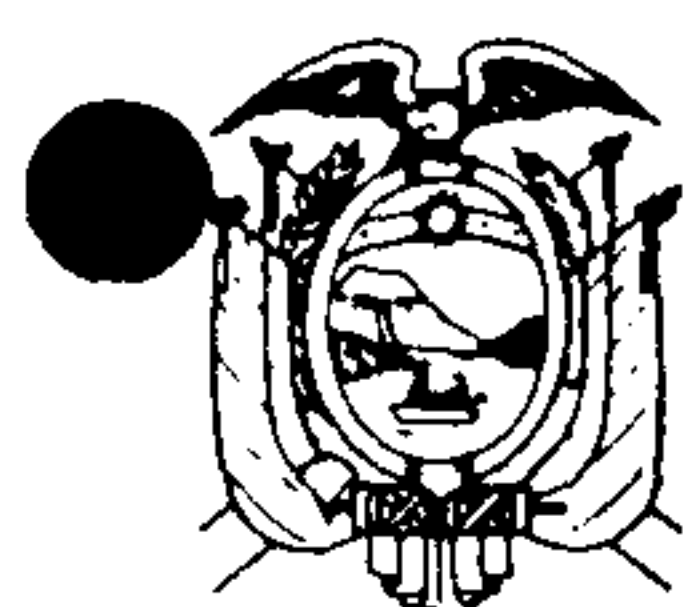
Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 de Accionistas para resolver lo procedente; f) Firmar conjuntamente
2 con el Secretario, las actas de Junta General; y, g) Hacer cumplir las
3 resoluciones emanadas de la Junta General de Accionistas.
4 **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. DEL VICEPRESIDENTE.-** El
5 Vicepresidente de la Compañía será designado por la Junta General de
6 Accionistas, por un período de tres años, pudiendo ser
7 indefinidamente reelegido. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-**
8 **ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.** Es atribución fundamental
9 del Vicepresidente, subrogar al Presidente en caso de ausencia o
10 impedimento de éste, debiendo actuar en este sólo caso con las
11 mismas atribuciones del Presidente titular. En consecuencia, el
12 Vicepresidente podrá ejercer la representación legal de la compañía,
13 con su sola firma, sólo cuando se encuentre subrogando legalmente al
14 Presidente. **ARTICULO VIGÉSIMO. DEL GERENTE GENERAL.** El
15 Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas,
16 por un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.
17 **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE**
18 **GENERAL.** Son atribuciones privativas del Gerente General: a)
19 Ejercer la representación legal de la compañía conjuntamente con el
20 Vicepresidente o con uno de los Gerentes; b) Actuar de Secretario en
21 las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Suscribir
22 conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; d) Firmar
23 conjuntamente con el Presidente, o con quien lo subroga, las Actas
24 de Junta General de Accionistas; e) Vigilar que los libros de
25 contabilidad de la compañía y los libros de actas de Junta General, se
26 encuentren en orden y al día, así como los expedientes en que se
27 archiven todos los documentos conexos; f) Presentar anualmente,
28 ante la Junta General ordinaria de Accionistas, su informe o memoria



1 en que se refleje la actividad económica y administrativa de la
2 Sociedad; **g)** Suscribir, conjuntamente con el Contador de la
3 Compañía, los balances anuales y demás documentos de carácter
4 económico que deban ser exhibidos ante diversas entidades públicas
5 del Estado; **h)** Mantener bajo su responsabilidad, el Libro de Acciones
6 y Accionistas de la sociedad, debidamente actualizado; **i)** Dirigir
7 administrativamente la compañía y distribuir el trabajo entre los
8 diversos funcionarios y empleados; **j)** Contratar empleados,
9 fijándoles sus correspondientes remuneraciones así como remover de
10 sus funciones a aquellos empleados que, a su juicio hayan actuado en
11 violación de expresas disposiciones legales, estatutarias o
12 reglamentarias; y, **k)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones
13 impartidas por el Presidente de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO**
14 **SEGUNDO. DE LOS GERENTES.**— Los Gerentes, cuyo número será
15 cuantos designare la Junta General de Accionistas, podrán ser socios
16 o no de la compañía, durarán tres años en sus funciones pudiendo ser
17 reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.**—
18 **ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES.** Son atribuciones de los
19 Gerentes: **a)** Ejercer la representación legal de la compañía
20 conjuntamente con el Vicepresidente o con el Gerente General; **b)**
21 Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, en
22 cuyo caso tendrá las mismas facultades y atribuciones del Gerente
23 General; **c)** Colaborar con el Gerente General en la conducción
24 administrativa de la sociedad, así como en lo relacionado con la
25 distribución de trabajos entre los funcionarios y empleados de la
26 compañía. **TITULO CUARTO DE LA REPRESENTACION LEGAL.**
27 **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.** Ejercen la representación legal,
28 judicial y extrajudicial de la compañía, los siguientes funcionarios;

República del
Ecuador



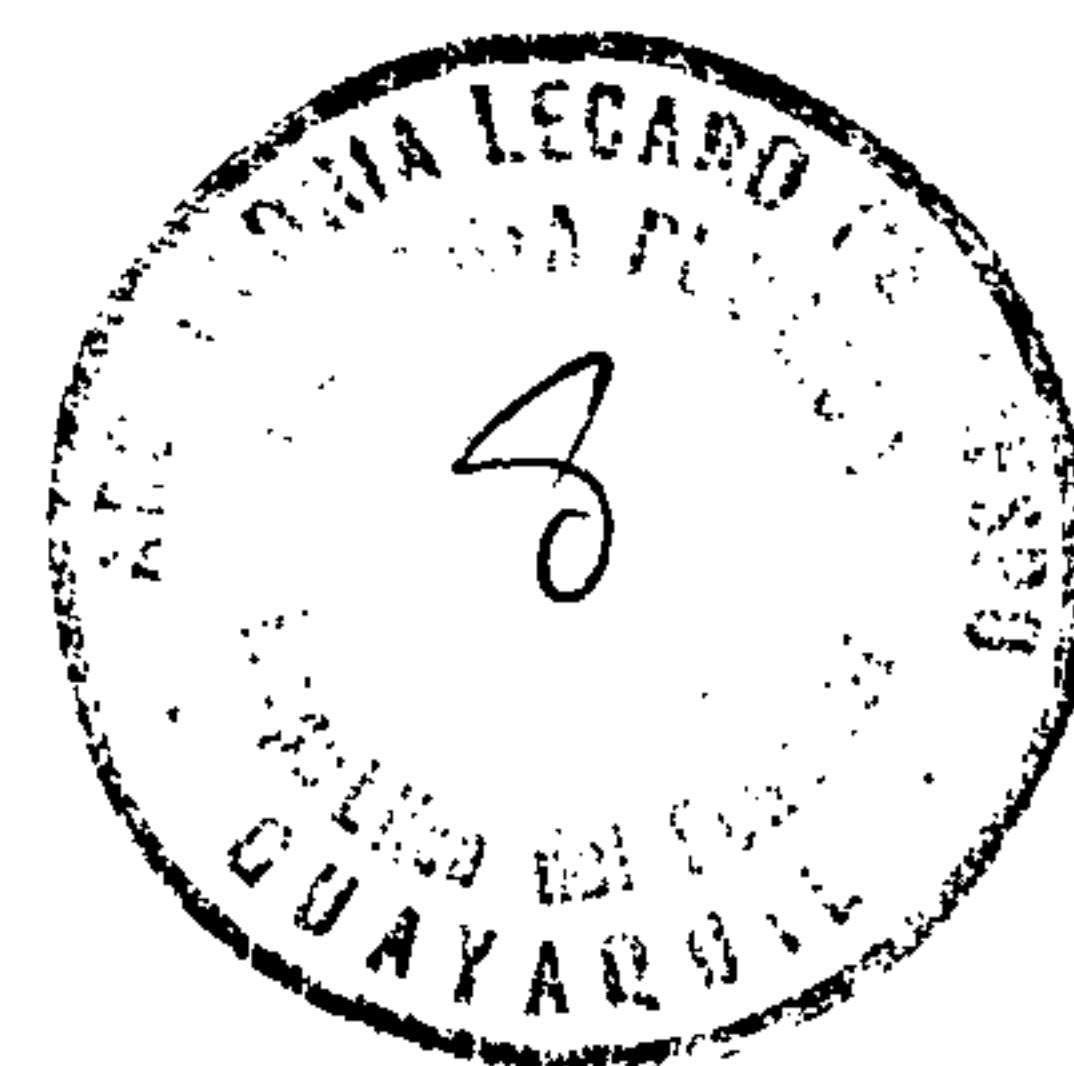
NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 a) El presidente de la compañía, quien obliga a la sociedad con su
2 sola firma; b) El Vicepresidente, cuando subroque legalmente al
3 Presidente, obligará a la compañía con su sola firma, o, cuando
4 actuare conjuntamente con el Gerente General o con uno de los
5 Gerentes; c) El Gerente General, actuando conjuntamente con el
6 Vicepresidente o con uno de los Gerentes; y, d) Cualquiera de los
7 Gerentes actuando conjuntamente con el Vicepresidente o con el
8 Gerente General. **TITULO QUINTO DEL COMISARIO Y**
9 **LIQUIDADORES ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.**— La Junta General
10 de Accionistas nombrará por un período de un año, a un Comisario
11 Principal y a un Comisario Suplente, a los mismos que la Junta
12 General deberá fijar sus correspondientes remuneraciones.
13 **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.**— **ATRIBUCIONES DE LOS**
14 **COMISARIOS.**— Los Comisarios tendrán todas aquellas facultades y
15 atribuciones que les señale expresamente la Ley de Compañías.
16 **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**— En caso de liquidación de la
17 compañía la Junta General de Accionistas designará dos liquidadores,
18 a los que les fijará sus respectivas atribuciones, a más de las que
19 constan en la Ley. Para el ejercicio de sus funciones, los liquidadores
20 inscribirán sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil.
21 **TITULO SEXTO DEL EJERCICIO ECONOMICO, DEL FONDO DE**
22 **RESERVA LEGAL Y DE LAS UTILIDADES. ARTICULO VIGÉSIMO**
23 **OCTAVO.**— El ejercicio económico anual de la compañía concluye el
24 treinta y uno de Diciembre de cada año, salvo autorización en
25 contrario del Ministerio de Finanzas. **ARTICULO VIGÉSIMO**
26 **NOVENO.**— **DE LAS UTILIDADES.**— De las utilidades líquidas que
27 resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no
28 menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva



1 legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital
2 social. **ARTICULO TRIGÉSIMO.**— De los beneficios líquidos anuales
3 se deberá asignar, por lo menos, un cincuenta por ciento para
4 dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime, en
5 contrario, de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**
6 **TRIGÉSIMO PRIMERO.**— La distribución de las utilidades anuales, se
7 hará en proporción al valor pagado de sus acciones, y sólo podrá
8 repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido. La
9 responsabilidad del accionista se limita al monto de su acción o
10 acciones. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**— Los accionistas de la
11 compañía tienen derecho preferente para suscribir acciones en el
12 aumento de capital, derecho que se ejercerá a prorrata de su acción o
13 acciones. No obstante, los accionistas pueden renunciar expresamente
14 este derecho, en beneficio de otro u otros accionistas de la compañía,
15 o de terceras personas. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.**— Los
16 administradores de la compañía continuarán en el ejercicio de sus
17 funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron
18 designados, hasta que los correspondientes sucesores entren en el
19 desempeño de sus cargos. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.**— El
20 administrador o funcionario removido por la Junta General, cesa
21 inmediatamente en el ejercicio de sus funciones. **ARTICULO**
22 **TRIGÉSIMO QUINTO.**— Si un título de acción o certificado
23 provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el
24 título previa publicación que efectuará, por tres días consecutivos,
25 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
26 principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista.
27 Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la
28 última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo



BANCO DE CREDITO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

00000 8

GUAYAQUIL, MARZO 16 DE 1995

Lugar y Fecha

Nº 1238

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de la Compañía:

MARPIEL S.A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

JAZMIN RUIZ GUTIERREZ

S/.625.000,00

LOURDES PINCAY OSORIO

S/.625.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de (S/.1'250.000,00) UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

P. BANCO DE CREDITO S. A.

Ing. *[Firma]*
Subgerente de Operaciones

FIRMA AUTORIZADA

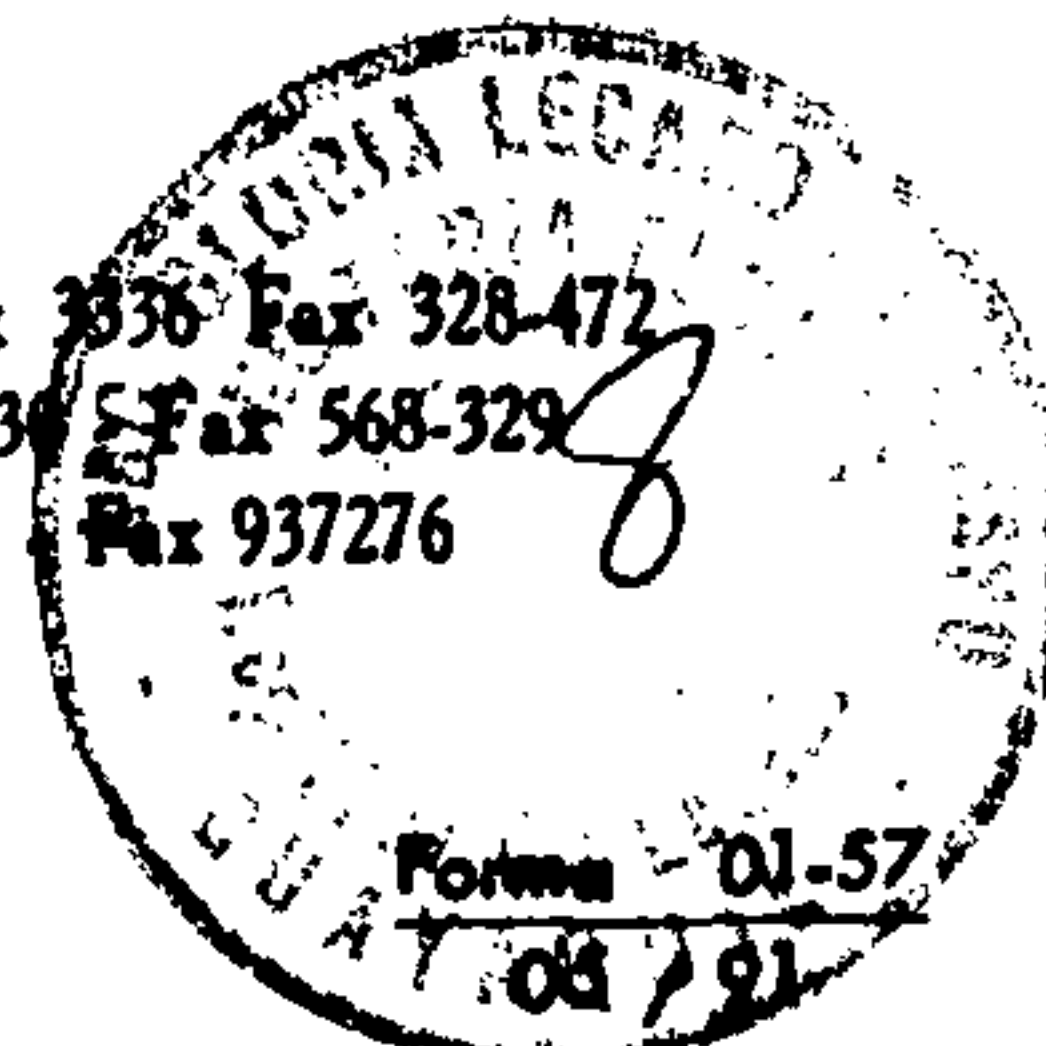
BANCO DE CREDITO

FIRMA AUTORIZADA
FIRMAS AUTORIZADAS

MATRIZ GUAYAQUIL: P. Ycaza 302 y Córdova - Conmutador: 310055 - Casilla 09-01-4173 - Telex 3836 Fax 328-472

SUC. QUITO: Av. Colón 1133 y Juan León Mera - Conmutador: 502120 - Casilla 17-07-9442 - Telex 2034 Fax 568-329

SUC. MACHALA: Guayas 1809 y Rocafuerte - Conmutador: 936980 - Casilla 07-01-925 - Telex 4413 Fax 937276



República del
Ecuador



NOTARIA

NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los
2 derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO**
3 **TRIGÉSIMO SEXTO.**— La Compañía se disolverá anticipadamente
4 según lo preceptuado en las reglas segunda, tercera, cuarta, quinta,
5 sexta, séptima, octava y novena del artículo trescientos noventa y
6 cuatro de la Ley de Compañías. **CLAUSULA CUARTA.**—
7 **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.**— El Capital suscrito de la
8 compañía que es de CINCO MILLONES DE SUCRES, ha sido pagado en
9 numerario en un veinticinco por ciento, tal como consta del
10 certificado de Cuenta de Integración de capital conferido por el Banco
11 de Crédito que se agrega para que forme parte integrante de la matriz
12 de la correspondiente escritura pública. Los Socios fundadores de
13 esta compañía han pagado el veinticinco por ciento del capital
14 suscrito, de la siguiente manera: la señorita Jazmín Ruíz Gutiérrez ha
15 suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un
16 mil sucres cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por
17 ciento de cada una de ellas, esto es, la suma de seiscientos
18 veinticinco mil sucres; la señora Lourdes Pincay Osorio de Larrea, ha
19 suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un
20 mil sucres cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por
21 ciento de cada una de ellas, esto es, la suma de seiscientos
22 veinticinco mil sucres. Estos valores han sido depositados en el
23 Banco Continental S.A., según consta del Certificado de Apertura de
24 Cuenta de Integración de Capital otorgado por el referido Banco.
25 **CLAUSULA QUINTA.**— **DOCUMENTOS HABILITANTES.**— Se
26 acompañan para que se agregue a la matriz de esta escritura pública
27 el certificado de la Cuenta de Integración de Capital conferido por el
28 Banco de Crédito. **CLAUSULA SEXTA.**— **AUTORIZACION.**— Los



1 accionistas de la compañía autorizan expresamente a la abogada
2 Lourdes Pincay Osorio de Larrea, para que realice todos y cada uno de
3 los actos que sean necesarios para la fundación de la sociedad.
4 Cumpla Usted, Señora Notaria con las formalidades de estilo para la
5 completa validez y perfeccionamiento de la correspondiente
6 escritura pública. (Firma ilegible) Abogada **LOURDES PINCAY**
7 **OSORIO**. Registro Número tres mil setecientos tres. **HASTA AQUI**
8 **LA MINUTA**. En consecuencia los otorgantes se afirman en el
9 contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura
10 Pública. Quedan agregados a esta Escritura Pública, todos los
11 documentos de Ley.- Los comparecientes me presentaron sus
12 respectivos documentos de identificación personal.- Leída que fue la
13 presente Escritura Pública, por mí, la Notaria de principio a fin, y en
14 alta voz, a los otorgante, éstos la aprueban en todas y cada una de sus
15 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la
16 Notaria de todo lo cual **DOY FE.** 3

17 

18 JAZMIN RUIZ GUTIERREZ

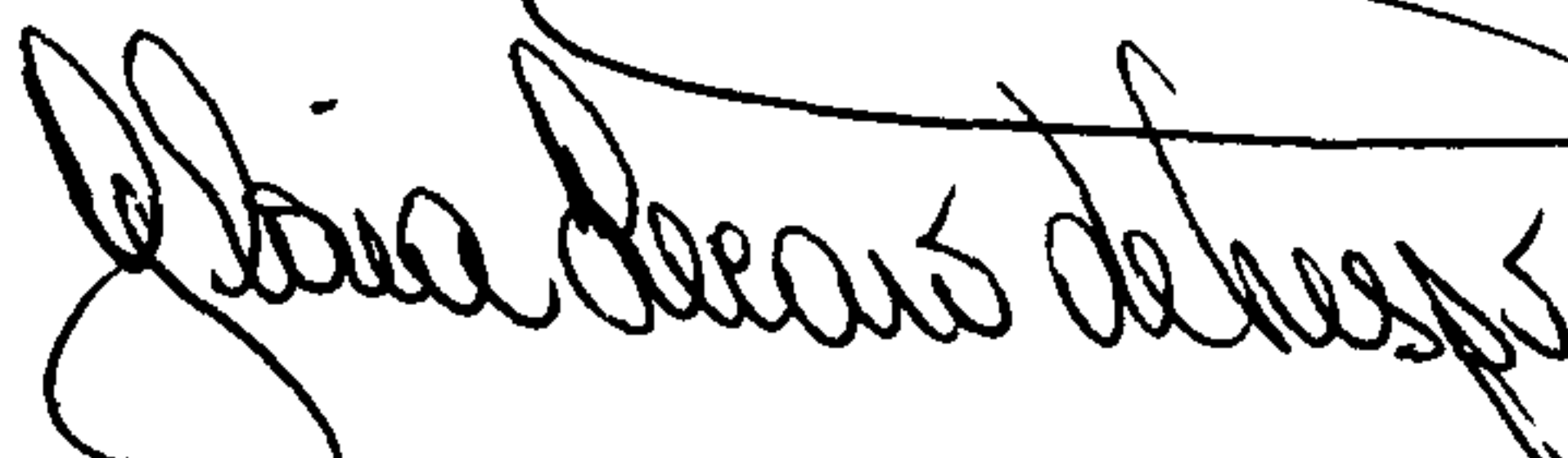
19 C.C. 090990749-5 C.V. 139-191

20 

21 LOURDES PINCAY OSORIO DE LARREA

22 C.C. 0904383767 C.V. 322-383

23 LA NOTARIA

24 

25 ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO

OTORGO ANTE MI, cuyo original consta en el Protocolo de Escrituras Públicas a mi cargo, en fe de ello confiero esta **QUINTA COPIA CERTIFICADA**, que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, a los veintiún días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y cinco. 8



Gloria Lecaro de Crespo

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

República del
Ecuador



**NOTARIA
NOVENA**

del Cantón Guayaquil

RAZON: DOY FE: Que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo SEGUNDO de la resolución No. 95-2-1-1-002433 de fecha 31 de Marzo de 1995, emitida por la Intendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución Simultánea de la Compañía Anónima **MARPIEL S.A.** de fecha 20 de Marzo de 1995.- Guayaquil, a 6 de Abril de 1995.- LA NOTARIA. 8



Gloria Lecaro de Crespo

Abg. Gloria Lecaro de Crespo
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

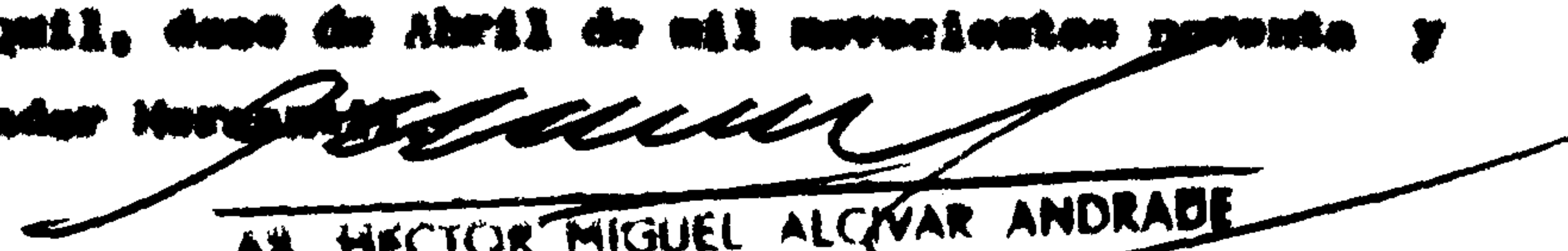
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 95-2-1-1-002433, dictada el 31 de Marzo de 1995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Encargado, queda inscrita esta escritura pública en que contiene la CONSTITUCION de "MARPIEL S.A.", de fojas -

I

16.121 a 16.136, número 2.338 del Registro Mercantil, Libro de Indu-
trial y anotada bajo el número 14.873 del Repertorio.- Guayaquil,
doce de Abril de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador -
Mercantil.-

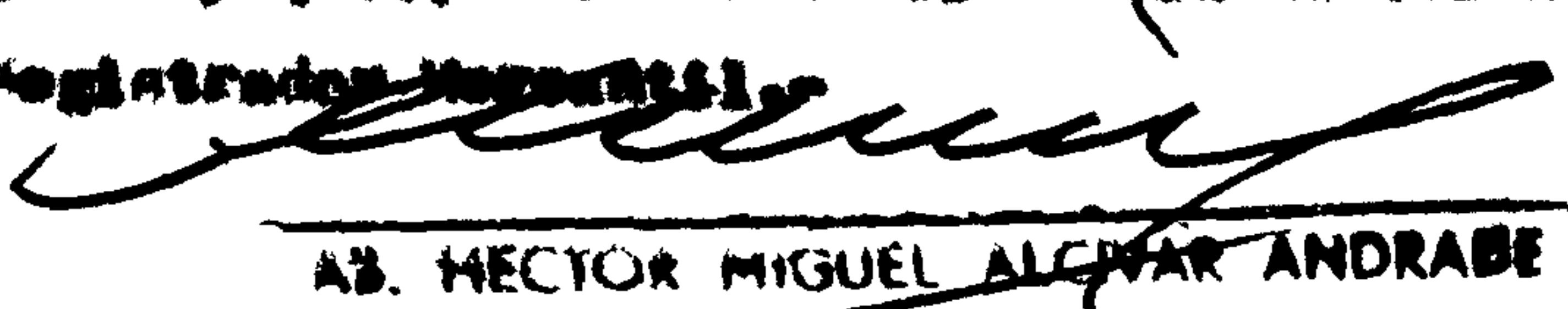

AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de a-
filiación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de "MAR -
FIEL S.A."- Guayaquil, doce de Abril de mil novecientos noventa y
cinco.- El Registrador Mercantil.-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica -
de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el De-
creto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presiden-
te de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del
29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, doce de Abril de mil novecientos
noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-




AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000019

SC - SG -

0003769

Guayaquil,

10 MAYO 1999

Señor

GERENTE
BANCO DE CREDITO
Ciudad/

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **MARPIEL S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

tv8.